el muro de Alpera sevendo adobada el acequia, pero si los ganados de nos los de Almansa quebrantaren la dicha açequia o beuieren sinon en los dichos lugares en el nuestro termino de Almansa que pechen la dicha pena e la pena que sea la meyatad para los muros del castiello de Almansa e la otra meyatad para el nuestro conçejo. Otrosi si ganados que non fueren de nos nin de nuestros terminos entraren a beuer en la dicha acequia en el termino de nos los de Chinchiella sinon en los dichos lugares que cayan en esta pena e porfagan el danno que fizieren en la dicha acequia sinon en los dichos lugares que pechen la dicha pena e refecho el danno del acequia lo que fincare que sea para el muro del castiello de Almansa. Et estas posturas e penas se an de leuar de la vna parte e dela otra desde el angostura de la Yedra ayuso que nos los de Almansa auemos a tomar esta dicha agua. Et para librar estas penas que son puestas segund dicho es que nos los de Chinchiella que demos vn omne e nos los de Almansa otro, estos que sean de buena fama, que libren todos estos pleitos allí do fuere fecho el danno, et si por auentura alguno de nos otros los conçejos non quisieramos dar estos omnes buenos para que vean esto, que el omne que fuere puesto por qual quier consejo de nos otros que pueda librar esto que suso dicho es. Et despues que estos dos omnes bonos fueren dados para librar estos pleitos e callonnas por nos los dichos conçejos si alguno dellos non quisiere venir a librar o non pudiere lo que acaesçiere que el que viniere que lo pueda librar e lo que librare que sea valedero, e estos omnes bonos o qual quier dellos que quando vinieren a librar estos pleitos que vengan saluos e seguros so la dicha segurança. Otrosi por que estos omnes bonos o qual quier dellos puedan librar mejor los pleitos que acaescieren e de librar secresto que qual quier que fiziere danno en las dichas acequias e ellos o qual quier dellos lo enbiaren emplazar que sean tenudos de venir al su enplazamiento so pena de veynte maravedís por cada vegada, et estos pleitos todos que se libren en Alpera, e si por auentura alguno o algunos fuere rebelde que non quisieren venir ante ellos o ante qual quier de ellos por el enplazamiento que le ayan fecho, que de los tres plazos en adelante que le condenen en la pena que fuere caydo et que le puedan entregar estos omnes bonos o qual quier de ellos. Otrosi si por auentura nos el conçejo de Chinchiella quisieramos pasar contra esto enon quisieremos consentir que vaya esta agua de Alpera al canpo de uos los de Almansa en qual quier tienpo que seamos tenudos de pechar a uos los de Almansa veynte mill doblas de oro. Et si por auentura nos los de Almansa non